

SEÑOR :
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
NEIVA (Huila)

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la Locomoción, libre circulación, el derecho al trabajo y el derecho a la Salud.

Accionante: JOSE JAVIER CASTAÑEDA SANCHEZ, LUIS CARLOS ANDRADE, LUIS ARMANDO PERDOMO TRUJILLO, MAURICIO PASCUAS FIGUEROA y RAFAEL CASTAÑEDASANCHEZ.
Accionado: GOBERNACION DEL TOLIMA, GOBERNACION DEL HUILA y CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS.

JOSE JAVIER CASTAÑEDA SANCHEZ identificado con la C.C.No.17.649.396 de Florencia (Caquetá), **LUIS CARLOS ANDRADE** identificado con la C.C.No.93.338.824 de Alpujarra (Tolima), **LUIS ARMANDO PERDOMO TRUJILLO** identificado con la C.C.No.83.221.183 de Baraya (Huila), **MAURICIO PASCUAS FIGUEROA** identificado con la C.C.No.83.221.927 de Baraya (Huila) y **RAFAEL CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la C.C.No. 7714421; todos mayores de edad, domiciliados en Baraya (Huila) y Alpujarra (Tolima), actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA GOBERNACION DEL TOLIMA, LA GOBERNACION DEL HUILA y CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS** identificada con Nit.901.056.726-8; representado legalmente por **RODRIGO SUAREZ QUIÑONEZ**, identificado cédula de ciudadanía No.12.108.343 de Neiva; con el objeto de que se nos protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enunciamos y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Desde hace más de 50 años se construyó en estructura metálica un puente vehicular tipo colgante, sobre el rio Cabrera, correspondiente a un solo carril (una dirección), que está ubicado en la vía que comunica a los municipios de Alpujarra (Tolima) y Baraya (Huila); el corredor de esta vía conecta los municipios de Neiva, Tello, Baraya, Alpujarra, Dolores, Prado, Purificación y Saldaña, con la vía principal de primer orden Ruta 45 – Tramo 07, denominada Troncal del Magdalena. Todo este tramo vial es de Segundo Orden, tanto para el Tolima como para el Huila; es decir, es de competencia departamental. Esta estructura presentaba un avanzado estado de deterioro que tiende a ser progresivo; a simple vista se evidencia la falta de mantenimiento, que posiblemente ha contribuido a su estado actual.

SEGUNDO: A mediados del año 2013, el Departamento del Tolima contrató la elaboración de los estudios y diseños del nuevo puente vehicular, con ponedero en el mismo sitio de la estructura actual, pero sin utilizar la cimentación existente, por cuanto no se conocían las condiciones de los pilotes, por lo que, el estudio recomendó demoler toda la estructura y construir uno nuevo.

TERCERO: El proyecto de construcción del nuevo puente lo presentó el Departamento del Tolima al OCAD REGION CENTRO – SUR, donde mediante Acuerdo 024 del 24/07/2014 de dicha instancia fue aprobado para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías Regionales, designándose como Entidad Pública Ejecutora a la Gobernación del Huila y de la instancia encargada de adelantar la Interventoría a la Gobernación del Tolima.

CUARTO: Para la contratación, la Gobernación del Huila adelantó un proceso precontractual y suscribió el Contrato de Obra No. 0286 de 2017, cuyo objeto es "Construcción de Puente Vehicular Colgante sobre el Rio Cabrera en límites entre los municipios de Alpujarra (Tolima) y Baraya (Huila)", por valor de \$5.302.829.532, con el CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS.

QUINTO: La Gobernación del Tolima igualmente adelanto su proceso de contratación y suscribió el Contrato de Interventoría No. 1210 de 2017, cuyo objeto es “Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental a la Ejecución de Obra del Contrato de Obra No. 0286 de 2017 de la Gobernación del Huila, cuyo objeto es Construcción de Puente Vehicular Colgante sobre el Río Cabrera en límites entre los municipios de Alpujarra (Tolima) y Baraya (Huila)”, por valor de \$404.271.084, con el CONSORCIO PUENTE RIO CABRERA.

SEXTO: Los contratos se suspendieron tan pronto se suscribieron las actas de inicio, porque se evidenciaron deficiencias técnicas en los estudios y diseños del proyecto, pues no cumplían con la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14, que fue adoptada mediante Resolución 108 del 26 de enero de 2015, con vigencia a partir de 2016. Para subsanar ésta deficiencia técnica, el contratista de obra procedió a realizar la Actualización y Ajustes a los Estudios y Rediseños del Puente Vehicular Colgante ceñidos a la norma; este rediseño está aprobado por la Interventoría. El nuevo puente, corresponderá a una superestructura de dos (2) carriles bidireccionales, consta de dos torres metálicas separadas 75 metros entre sí (la primera versión era de 68 metros), las torres sostienen dos grupos de cables en acero conformados por 6 cables de 2”. La estructura metálica del puente está conformada por dos vigas de rigidez, vigas longitudinales, vigas transversales, pendolones y arrostamiento horizontal inferior. La placa de concreto tendrá 8.10 metros de ancho (7.10 metros para vía y 1.00 metro para peatonal en un solo costado); en la primera versión el ancho total era solamente de 7.10 metros).

SEPTIMO: Desde el 15 de febrero de 2021, se elevaron sendas peticiones a la **GOBERNACION DEL TOLIMA, GOBERNACION DEL HUILA y CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS** para que diseñaran y nos comunicaran la solución a la problemática de la comunicación vial que se vería interrumpida por la construcción del nuevo puente LAS DELICIAS, pues todas las comunidades que económicamente dependemos del comercio, las comunicaciones, el transporte, la red hospitalaria, la compra de insumos para los cultivos y la venta de los productos agrícolas, principalmente el arroz al Molino Roa de la ciudad de Neiva, las diligencias ante las autoridades administrativas que se han constituido con la capital del Huila (ciudad-región) debido a la cercanía geográfica y de mejores vías terrestres.

OCTAVO: El día 10 de Enero de 2022, se cerró la vía que comunicaba Alpujarra, Baraya, Tello, Neiva, por medio del puente LAS DELICIAS, sin que se le haya dado un paso alternativo por la falta de planeación en los estudios previos que desconocieron totalmente las características económicas, sociales y geográficas de este territorio, puesto que más de 100 familias tienen relaciones económicas permanentes y activas con la ciudad de Neiva, capital ubicada a 40 minutos del Puente Las Delicias. Todos los agricultores de la región, dependen económicamente del cultivo de arroz, por el riego del Río Cabrera, caudal que divide y es límite entre los 2 Departamentos y comunidades.

NOVENO: Los agricultores que nos beneficiamos de la estructura del Puente Las Delicias sobre el Río Cabrera pertenecemos la mayoría al Departamento del Tolima, la capital de Ibagué está ubicada a 3 horas de dicha estructura y con unas vías No carretables para vehículos pesados por las condiciones tan deplorables y riesgosas por la falta de inversión, aunadas por las condiciones geográficas del terreno (vías angostas, derrumbes, falta mantenimiento), circunstancia que encarece la venta de los productos, razón por la cual, nuestra economía depende obligatoria e ineludiblemente del Departamento del Huila, directamente con el Municipio de Neiva.

DECIMO: El contratista y el Estado han desconocido los perjuicios económicos que se generan al dejar a la población sin el único medio de comunicación e instrumento económico con el que cuentan más de 100 familias agricultores con dependencia comercial con Neiva y Las vidas humanas que se ponen en riesgo ante la falta de medios de transporte para la población que es atendida en su salud con el departamento del Huila.

DECIMO PRIMERO: Los costos del transporte de productos e insumos agrícolas y demás se incrementaron en un ciento por ciento, pues antes el transporte de una tonelada de arroz costaba de la vereda Los Medios a Neiva estaba en \$50.000.00, actualmente está entre \$100.000.00 y \$120.000.00; al igual que la canasta familiar se encareció y para pasar por el río toca en canoa o ferri y no existe, además que es muy inseguro, porque el acceso al río es muy pendiente,

DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Estimamos violados el derecho a la LOCOMOCION como subsidiario del derecho a la Libertad de que trata el artículo 13 y los 24, 25 de nuestra constitución Nacional que nos enseña: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

ARTICULO 24. "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

La libertad de locomoción es un derecho fundamental que se refiere a la facultad de una persona de trasladarse de un lugar a otro sin impedimento alguno.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Así mismo consideramos violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia..

ARTICULO 49. Modificado. A.L. 2/09, art. 1º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La otra situación es que, durante el plazo de ejecución de la obra estimada en diez (10) meses la comunidad que de manera permanente utilizaba la vía que permitía el puente, no pueden transportar hacia la ciudad de Neiva los productos agropecuarios que producen.

Las autoridades gubernamentales de los departamentos del Tolima y del Huila, el contratista de obra y el contratista de interventoría, no han logrado concretar una alternativa para solucionar el tránsito o locomoción de los agricultores y personas que circulan de Baraya (Huila) a la Vereda los Medios de Alpujarra (Tolima) o viceversa hasta Neiva (Huila).

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1.- Derecho de Petición ante la Gobernación del Huila y su Respuesta.
- 2.- Derecho de Petición ante la Gobernación del Tolima y su Respuesta.
- 3.- Derecho de Petición ante **CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS** y su respuesta.
- 4.- Fotografías Puente las delicias.
- 5.- Fotografías del estado actual del puente y el respectivo tránsito.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a nuestro favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la locomoción o libre circulación, el derecho al trabajo y el derecho a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida.

SEGUNDO: Ordenar a **LA GOBERNACION DEL TOLIMA, LA GOBERNACION DEL HUILA y CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS** y/o quien corresponda, que instalen o pongan al servicio de la comunidad las alternativa para solucionar el tránsito o locomoción de los agricultores y personas que circulan de Baraya (Huila) a la Vereda los Medios de Alpujarra (Tolima) o viceversa hasta Neiva (Huila).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Original y Copia de la tutela para el archivo del Juzgado y tres traslados.
Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Los Accionantes José Javier Castañeda Sánchez residente en la Carrera 8 No.4-83 Barrio SAN Martin 1 Etapa de Baraya (Huila) Celular 3174803781 correo electrónico jjavicastedasanchez@hotmail.com ; Luis Carlos Andrade residente en la Carrera 5#5.58 alpujarra Tolima, correo electrónico lucara.vt@gmait.com ; Luis Armando Perdomo Trujillo residente en la Celular 3209040964, Mauricio pascuas Figueroa residente en la vereda Los Medios de Alpujarra (Tolima), Celular 3154808439 correo electrónico mauriciopascuas1976@gmail.com y Pascuasmauricio505@gmail.com ; Rafael Castañeda Sánchez residente en la Vereda Los Medios Alpujarra (Tolima) Celular 3165557503 correo electrónico rafa2427@hotmail.com .

Los Accionados: **LA GOBERNACION DEL TOLIMA** en la Carrera 3 entre calles 10 y 11 piso 3 Ibaque (Tolima), Tel.6082617081, página web www.tolima.gov.co, **LA GOBERNACION DEL HUILA** en el Edificio Gobernación Calle 8 Carrera 4 Esquina Neiva (Huila), PX-6088671300 Correo electrónico www.huila.gov.co; **CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS** en la Avenida Calle 26 No.68-C-61 Oficina 414 teléfono 6014058155 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Jose Javier Castañeda S.
JOSE JAVIER CASTAÑEDA SANCHEZ
C.C.No.17.649.396 de Florencia (Caquetá)

Luis Carlos Andrade
LUIS CARLOS ANDRADE
C.C.No.93. 338.824 de Alpujarra (Tolima)

Luis A Perdomo
LUIS ARMANDO PERDOMO TRUJILLO
C.C.No.83.221.183 de Baraya (Huila)

Mauricio Pascuas Figueroa
MAURICIO PASCUAS FIGUEROA
C.C.No.83.221.927 de Baraya (Huila)

Rafael Castañeda
RAFAEL CASTAÑEDA SANCHEZ
C.C.No. 7714421

Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado:
2021CS015963-1
Fecha: 2021-04-08

2021PQR00002924

2021SAL00017783

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Vías e Infraestructura



Neiva, Abril 8 de 2021

Señor:

JOSE JAVIER CASTAÑEDA

PARTICULAR

VEREDA LOS MEDIOS DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA

Tel: 317480003781

Alpujarra / Tolima

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION SOBRE CIERRE DE VIA POR CONSTRUCCION PUENTE LAS DELICIAS SOBRE RIO CABRERA EN LIMITES ENTRE MUNICIPIOS DE ALPUJARRA Y BARAYA

Cordial saludo:

El 15 de febrero de 2021, una comunidad de personas que se consideran afectadas por la Construcción del Puente Las Delicias sobre el río Cabrera en límites entre los municipios de Alpujarra (Tolima) y Baraya (Huila), suscriben un memorial dirigido al señor Gobernador del Departamento del Huila, doctor Luis Enrique Dussán López, en el cual manifiestan estar en desacuerdo con la construcción del puente, sin que se tenga resuelto el tránsito vehicular por una vía alterna segura y estable y no, un paso provisional por el río, que sería de alto riesgo para los vehículos y personal en general por las constantes crecientes del río.

Respecto a lo peticionado en el documento recibido, damos respuesta en los siguientes términos, aportando previamente algunos comentarios para ponernos en contexto:

1. **Antecedentes del proyecto.** Desde hace un poco más de 50 años se construyó en estructura metálica un puente vehicular tipo colgante, sobre el río Cabrera, correspondiente a un solo carril (una dirección), que está ubicado en la vía que comunica a los municipios de Alpujarra (Tolima) y Baraya (Huila); el corredor de esta vía conecta los municipios de Neiva, Tello, Baraya, Alpujarra, Dolores, Prado, Purificación y Saldaña, con la vía principal de primer orden Ruta 45 – Tramo 07, denominada Troncal del Magdalena. Todo este tramo vial es de Segundo Orden, tanto para el Tolima como para el Huila; es decir, es de competencia departamental. Esta estructura presenta un avanzado estado de deterioro que tiende a ser progresivo; a simple vista se evidencia la falta de mantenimiento, que posiblemente ha contribuido a su estado actual.
2. **Estudios y Diseños del Proyecto.** A mediados del año 2013, el Departamento del Tolima contrató la elaboración de los estudios y diseños del nuevo puente vehicular, con ponedero en el mismo sitio de la estructura actual, pero sin utilizar la cimentación existente, por cuanto no se conocían las condiciones de los pilotes, por lo que, el estudio recomendó demoler toda la estructura y construir uno nuevo.



SC4353-1
SGN-C054-F04

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Vías e Infraestructura



2021SAL00017783

3. **Contratación de las Obras y de la Interventoría.** El proyecto de construcción del nuevo puente lo presentó el Departamento del Tolima al OCAD REGION CENTRO – SUR, donde mediante Acuerdo 024 del 24/07/2014 de dicha instancia fue aprobado para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías Regionales, designándose como Entidad Pública Ejecutora a la Gobernación del Huila y de la instancia encargada de adelantar la Interventoría a la Gobernación del Tolima.

Para la contratación, la Gobernación del Huila adelantó un proceso precontractual y suscribió el Contrato de Obra No. 0286 de 2017, cuyo objeto es “*Construcción de Puente Vehicular Colgante sobre el Rio Cabrera en límites entre los municipios de Alpujarra (Tolima) y Baraya (Huila)*”, por valor de \$5.302.829.532, con el CONSORCIO ICMO GEOTECHNICS.

Por otro lado, la Gobernación del Tolima igualmente adelanto su proceso de contratación y suscribió el Contrato de Interventoría No. 1210 de 2017, cuyo objeto es “*Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental a la Ejecución de Obra del Contrato de Obra No. 0286 de 2017 de la Gobernación del Huila, cuyo objeto es Construcción de Puente Vehicular Colgante sobre el Rio Cabrera en límites entre los municipios de Alpujarra (Tolima) y Baraya (Huila)*”, por valor de \$404.271.084, con el CONSORCIO PUENTE RIO CABRERA.

Estos contratos se suspendieron tan pronto se suscribieron las actas de inicio, porque se evidenciaron deficiencias técnicas en los estudios y diseños del proyecto, pues no cumplían con la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14, que fue adoptada mediante Resolución 108 del 26 de enero de 2015, con vigencia a partir de 2016. Para subsanar ésta deficiencia técnica, el contratista de obra procedió a realizar la Actualización y Ajustes a los Estudios y Rediseños del Puente Vehicular Colgante ceñidos a la norma; este rediseño está aprobado por la Interventoría. El nuevo puente, corresponderá a una superestructura de dos (2) carriles bidireccionales, consta de dos torres metálicas separadas 75 metros entre sí (la primera versión era de 68 metros), las torres sostienen dos grupos de cables en acero conformados por 6 cables de 2”. La estructura metálica del puente está conformada por dos vigas de rigidez, vigas longitudinales, vigas transversales, pendolones y arriostramiento horizontal inferior. La placa de concreto tendrá 8.10 metros de ancho (7.10 metros para vía y 1.00 metro para peatonal en un solo costado); en la primera versión el ancho total era solamente de 7.10 metros).

4. **Adicionales en Valor a los contratos de Obra y de Interventoría.** El presupuesto del nuevo puente se incrementó en \$2.861.007.780, recursos presupuestales que las anteriores Administraciones Departamentales del Huila y Tolima, no dispusieron durante las vigencias 2018 y 2019, y que las actuales administraciones tenían planeado realizar en el primer semestre de 2020, pero, por la pandemia generada por el covid – 19, no se pudo concretar.

Ya al finalizar la vigencia 2020, la Gobernación del Huila pudo atender la adición al contrato de obra en un valor de \$2.505.385.323, por lo que el valor total de las obras se estableció en \$7.808.214.855; por su parte, la Gobernación del Tolima viene haciendo el trámite de ajuste al valor del contrato de interventoría en \$355.622.456, por lo que el valor de este contrato se ubicará en \$759.893.540.



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Vías e Infraestructura



2021SAL00017783

Ahora, como se menciona al inicio de ésta comunicación, el propósito es ponernos en contexto respecto al proyecto y comprender que la única intención con la construcción del puente es solucionar un problema que se puede presentar en cualquier momento, puesto que la estructura actual por su estado de deterioro puede colapsar, y si eso llega a suceder, la situación sería gravísima; la otra situación es que, durante el plazo de ejecución de la obra (estimado en 10 meses) van a estar ustedes como comunidad que de manera permanente utilizan la vía actual que cruza por el puente, puesto que como lo manifiestan en su comunicación no van a poder transportar hacia la ciudad de Neiva los productos agropecuarios que producen.

Comentarles, además, que las autoridades gubernamentales de los departamentos del Tolima y del Huila, el contratista de obra y el contratista de interventoría, hemos venido trabajando de manera coordinada, en procura de lograr concretar una alternativa para solucionar sobretodo el tránsito vehicular por el puente, así sea flujo controlado; cada vez toma más fuerza la alternativa de montar un puente militar en un punto ubicado a 6,3 km aguas abajo del puente Las Delicias actual, en un punto que tiene solo 42 m de ancho, pero se requiere unos recursos adicionales del orden de los \$85 millones para financiar el mantenimiento de los equipos para el montaje del puente militar, pues el Ejército Colombiano no cobra por el alquiler ni por el montaje.

Recuerden que en el reajuste de los estudios y diseños se contempló la alternativa de instalar el nuevo puente al lado del actual, pero por condiciones de deficiencia del suelo y a una mayor luz del puente, se elevaría el costo del puente hasta un valor cercano a los \$10.000 millones, por lo que resultó inviable esta opción.

Esperamos que la solución llegue pronto, que podamos reiniciar las obras de construcción, que se resuelva el problema de tránsito vehicular y de personal en este punto.

Atentamente

GERMAN ALBERTO ORTEGA
Secretario de Vías e Infraestructura

NELSON ARIAS VILLAREAL
Profesional Universitario
Supervisor Contrato de Obra

Proyectó: Nelson Arias Villareal



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL				
	NIT: 860512330-3	1587282			

Información Envío					
No. de Guía Envío	9129118184	Fecha de Envío	17	2	2021

Remitente	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA	
	Nombre	DANNA PAOLA CASTAÑEDA PASCUAS CARRERA 8 # 4-83			
	Dirección	CARRERA 8 # 4-83	Teléfono	3174809200	

Destinatario	Ciudad	NEIVA	Departamento	HUILA	
	Nombre	DOCTOR -- GOBERNADOR LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ CRA 4 CALLE 8 ESQUINA GOBERNACION DE HUILA			
	Dirección	CRA 4 CALLE 8 ESQUINA GOBERNACION DE HUILA	Teléfono	410010	

Información de Entrega				
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada				SI

Nombre de quien Recibe	SELLO DE RECIBIDO GOBERNACION DEL HUILA - COMUNICACIONES OFICIALES - MENSAJERIA			
------------------------	---	--	--	--

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	1
--------------------	-------	---------------	---

Fecha de Entrega Envío	Día	18	Mes	2	Año	2021	Hora de Entrega	HH	13	MM	22
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado											
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
DANNA PAOLA CASTANEDA PASCUAS - CARRERA 8 # 4-83	DERECHO DE PETICION

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL
---	----------------

Anexos()

Información de seguimiento interno											
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
DANIEL ARCINIEGAS		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	DANIEL EDUARDO ARCINIEGAS MENDEZ	19	2	2021	9	0	2082031978
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Alpujarra (Tolima), 15 de febrero de 2021

Señor:

LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ

Gobernador del Huila

Asunto: Derecho de Petición

La comunidad afectada por la construcción del Puente Las Delicias, estructura que comunica al Departamento del Tolima con el Huila, y por ende a todas las comunidades que económicamente dependemos del comercio, las comunicaciones, el transporte, la red hospitalaria, la compra de insumos para los cultivos y la venta de los productos agrícolas, principalmente el arroz al Molino Roa de la ciudad de Neiva, las diligencias ante las autoridades administrativas que se han constituido con la capital del Huila (ciudad-región) debido a la cercanía geográfica y de mejores vías terrestre, nos vemos ante la escandalosa falta de planeación de los estudios previos tanto técnica, social, financiera y económica del contrato de la obra para la construcción del Puente.

De acuerdo con lo informado verbalmente por el contratista de manera superficial, el único puente existente y por medio del cual la comunidad de todas las Veredas e incluso, de la población del mismo municipio de Alpujarra que se beneficia por dicha infraestructura, va a ser derribado para construir el nuevo puente, AISLANDO totalmente a la comunidad mientras se construye la nueva estructura.

La falta de planeación en los estudios previos desconoce totalmente las características económicas, sociales y geográficas de este territorio, puesto que más de 100 familias tienen relaciones económicas permanentes y activas con la ciudad de Neiva, capital ubicada a 40 minutos del Puente Las Delicias. Todos los agricultores de la región, dependen económicamente del cultivo de arroz, por el riego del Río Cabrera, caudal que divide y es límite entre los 2 Departamentos y comunidades.

Si bien, los agricultores y comercio en general que nos beneficiamos de la estructura del Puente Las Delicias del Río Cabrera pertenecemos al Departamento del Tolima, la capital de Ibagué está ubicada a 6 horas de dicha estructura y con unas vías No carretables para vehículos pesados por las condiciones tan deplorables y riesgosas por la falta de inversión, aunadas por las condiciones geográficas del terreno (vías angostas, derrumbes, falta mantenimiento), circunstancia que encarece la venta y compra de los productos, razón por la cual, nuestra economía depende obligatoria e ineludiblemente del Departamento del Huila, directamente con el Municipio de Neiva.

En cuanto nos enteramos que el contrato incluye la destrucción o levantamiento del actual puente que nos comunica con la ciudad de Neiva, hemos concluido que los estudios previos carecen u omitieron las características sociales y económicas de los habitantes,

agricultores, ganaderos y comercio en general, quienes tenemos directamente canales económicos y asistencia de salud prioritaria y hospitalaria con el Departamento del Huila.

Cada agricultor tiene que abastecerse de todos los productos del Departamento del Huila para sus cultivos (semillas, fungicidas, plaguicidas, abonos) y la posterior venta del producto que obligatoriamente es entregado en la ciudad de Neiva. El promedio de los bultos de arroz que se distribuyen en el Molino es de aproximadamente 5000 mensuales, además del transporte de ganado para la venta.

El contratista y el Estado han desconocido los perjuicios económicos que se generan al dejar a la población sin el único medio de comunicación e instrumento económico con el que cuentan más de 120 familias con dependencia comercial con Neiva. Las vidas humanas que se ponen en riesgo ante la falta de medios de transporte para la población que es atendida en su salud con dicho departamento.

Esta falta de planeación, es una forma de corrupción, en tanto, obliga a adiciones económicas del contrato por los perjuicios económicos a la comunidad, lo que origina que el contratista está en ventaja en relación con el contratante, circunstancia que desequilibra a la parte contratante en el objetivo de la contratación estatal. **Estos aspectos, son neurálgicos en la contratación del Estado, por tanto, el contratista tiene que construir un puente militar que permita el transporte de vehículo pesado de más de 30 toneladas o dejar el que ha utilizado la población y construir el nuevo puente al lado del actual.**

Cabe resaltar que la comunidad en general no estamos en desacuerdo con la obra que se pretende realizar, solicitamos que antes de que derriben el puente podamos tener una vía alterna que cuente con las condiciones necesarias para transportar nuestros productos agrícolas y de comercio, teniendo en cuenta que un paso provisional por le río sería de bastante riesgo para los vehículos y personal en general por sus constantes crecientes.

Cualquier comunicación debe ser entregada a José Javier Castañeda, Vereda Los Medios del Municipio de Alpujarra, cel 3174803781, correo jjavicastanedasanchez@hotmail.com y a Xiomara Roa, celular 3057635460, correo electrónico jaidvroa@hotmail.com, Vereda Vega El Gramal del Municipio de Alpujarra Tolima.

Con copia a Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veeduría, Presidencia de la República, Gobernación del Huila, Gobernación del Tolima, Alcaldía de Alpujarra, Personería de Alpujarra, Alcaldía de Baraya.

La Comunidad.

 Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 0129118184

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	<u>02</u>	<u>30</u>
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA
 Centro de Soluciones
 GOBERNACION
 CODIGO 050019
 CRA 4 * 8-77 LC 1
 TELEFONO 8716273

JUDICIAL

17/02/2021

Por favor enviar al correo **CERTIFICADO**
 javicastanedasanchez@hotmail.com
 dannapascuas.2000@gmail.com



Gobernación del Tolima
Nit. 800 113 672 7
Secretaría de Infraestructura y Hábitat



Ibagué, 22 de Julio de 2021

Oficio No. 1129

Señor
JOSE JAVIER CASTAÑEDA
Vereda Los Medios
jjavicastanedasanchez@hotmail.com
XIOMARA ROA
Vereda Vega El Gramal
jaidyroa@hotmail.com
Alpujarra - Tolima

Asunto: Respuesta Oficio con radicaio interno No. 2021E008437PQRS.

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo por parte del Gobierno Departamental "El Tolima nos une 2020-2023" en cabeza de nuestro Gobernador Doctor Ricardo Orozco y de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima.

Por medio de la presente me permito informar, que el proyecto cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR COLGANTE SOBRE EL RIO CABRERA EN LIMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALPUJARRA (TOLIMA) Y BARAYA (HUILA)**", cuenta con un plan de manejo de transito y resolucio No. 0006 del 05 de Febrero del 2021, suscrita por el Departamento Administrativo de Transito y Transporte del Tolima por medio del cual se aprueba el Plan de Manejo de Transito (PMT), en el cual se indica el paso alterno con el fin de comunicar a los dos Departamentos.

Por otra parte la alcaldía Municipal de Alpujarra se encuenra adelantando todas las actuaciones necesarias con el fin de garantizar la comunicación entre el Departamento del Huila y Departamento del Tolima, asi las cosas la Gobernación del Tolima se encuentra presto para apoyar y adelantar los tramiter pertinentes con el fin de garantizar el bienes de la comunidad.

Agradecemos su amable atencion,

Coordialmente,



YESID ESTEBAN DUARTE MESA
Director de Infraestructura

Proyecto: Lauren Vanesa Matinez Chavez – Contratista 

"El Tolima nos Une"

Alpujarra (Tolima), 15 de febrero de 2021

Señores
ICMO-COTHECMI
Contratista Contrato de Obra Punte Las Delicias
Río Cabrera (límite Huila y Tolima)
Interventoría del Contrato
E.S.D.



Asunto: Derecho de Petición

La comunidad afectada por la construcción del Punte Las Delicias, estructura que comunica al Departamento del Tolima con el Huila, y por ende a todas las comunidades que económicamente dependemos del comercio, las comunicaciones, el transporte, la red hospitalaria, la compra de insumos para los cultivos y la venta de los productos agrícolas, principalmente el arroz al Molino Roa de la ciudad de Neiva, las diligencias ante las autoridades administrativas que se han constituido con la capital del Huila (ciudad-región) debido a la cercanía geográfica y de mejores vías terrestre, nos vemos ante la escandalosa falta de planeación de los estudios previos tanto técnica, social, financiera y económica del contrato de la obra para la construcción del Punte.

De acuerdo con lo informado verbalmente por el contratista de manera superficial, el único puente existente y por medio del cual la comunidad de todas las Veredas e incluso, de la población del mismo municipio de Alpujarra que se beneficia por dicha infraestructura, va a ser derribado para construir el nuevo puente, AISLANDO totalmente a la comunidad mientras se construye la nueva estructura.

La falta de planeación en los estudios previos desconoce totalmente las características económicas, sociales y geográficas de este territorio, puesto que más de 100 familias tienen relaciones económicas permanentes y activas con la ciudad de Neiva, capital ubicada a 40 minutos del Punte Las Delicias. Todos los agricultores de la región, dependen económicamente del cultivo de arroz, por el riego del Río Cabrera, caudal que divide y es límite entre los 2 Departamentos y comunidades.

Si bien, los agricultores y comercio en general que nos beneficiamos de la estructura del Punte Las Delicias del Río Cabrera pertenecemos al Departamento del Tolima, la capital de Ibagué está ubicada a 6 horas de dicha estructura y con unas vías No carreteables para vehículos pesados por las condiciones tan deplorables y riesgosas por la falta de inversión, aunadas por las condiciones geográficas del terreno (vías angostas, derrumbes, falta mantenimiento), circunstancia que encarece la venta y compra de los productos, razón por la cual, nuestra economía depende obligatoria e ineludiblemente del Departamento del Huila, directamente con el Municipio de Neiva.

En cuanto nos enteramos que el contrato incluye la destrucción o levantamiento del actual puente que nos comunica con la ciudad de Neiva, hemos concluido que los estudios previos carecen u omitieron las características sociales y económicas de los habitantes, agricultores, ganaderos y comercio en general, quienes tenemos directamente canales económicos y asistencia de salud prioritaria y hospitalaria con el Departamento del Huila.

Cada agricultor tiene que abastecerse de todos los productos del Departamento del Huila para sus cultivos (semillas, fungicidas, plaguicidas, abonos) y la posterior venta del producto que obligatoriamente es entregado en la ciudad de Neiva. El promedio de los bultos de arroz que se distribuyen en el Molino es de aproximadamente 5000 mensuales, además del transporte de ganado para la venta.

El contratista y el Estado han desconocido los perjuicios económicos que se generan al dejar a la población sin el único medio de comunicación e instrumento económico con el que cuentan más de 120 familias con dependencia comercial con Neiva. Las vidas humanas que se ponen en riesgo ante la falta de medios de transporte para la población que es atendida en su salud con dicho departamento.

Esta falta de planeación, es una forma de corrupción, en tanto, obliga a adiciones económicas del contrato por los perjuicios económicos a la comunidad, lo que origina que el contratista está en ventaja en relación con el contratante, circunstancia que desequilibra a la parte contratante en el objetivo de la contratación estatal. **Estos aspectos, son neurálgicos en la contratación del Estado, por tanto, el contratista tiene que construir un puente militar que permita el transporte de vehículo pesado de más de 30 toneladas o dejar el que ha utilizado la población y construir el nuevo puente al lado del actual.**

Cabe resaltar que la comunidad en general no estamos en desacuerdo con la obra que se pretende realizar, solicitamos que antes de que derriben el puente podamos tener una vía alterna que cuente con las condiciones necesarias para transportar nuestros productos agrícolas y de comercio, teniendo en cuenta que un paso provisional por le rio sería de bastante riesgo para los vehículos y personal en general por sus constantes crecientes.

Cualquier comunicación debe ser entregada a José Javier Castañeda, Vereda Los Medios del Municipio de Alpujarra, cel 3174803781, correo jjavicastanedasanchez@hotmail.com y a Xiomara Roa, celular 3057635460, correo electrónico jaidyroa@hotmail.com, Vereda Vega El Gramal del Municipio de Alpujarra Tolima.

Con copia a Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veeduría, Presidencia de la República, Gobernación del Huila, Gobernación del Tolima, Alcaldía de Alpujarra, Personería de Alpujarra, Alcaldía de Baraya.

La Comunidad.









